

Expediente D.E.: 25661/9/96
Expediente H.C.D.: 1570/95
Fecha de sanción: 19/12/1996
Fecha de promulgación: 09/01/1997

ORDENANZA N° 10962

Artículo 1º .- Reemplázase el apartado 5.5.7.2 de la Ordenanza 9242, el que quedará graficado de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º .- Desgrávase en un diez por ciento (10%) el valor establecido en la Ordenanza Impositiva, a los Derechos de Construcción, para Playas Cubiertas de Estacionamiento en el sector indicado en el Anexo I de la presente.

Artículo 3º .- Las Playas Cubiertas de Estacionamiento, comprendidas en esta Ordenanza, quedarán eximidas del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de solicitud de inicio de la actividad.

Artículo 4º .- Comuníquese, etc.-

Brusca

B.M. 1494, p.21 (30/01/1997)

Rateriy

Aprile